

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: GLORIA MURCIA VARGAS Y OTROS
Demandado: TELECAQUETA EN LIQUIDACION
Radicación: 18-001-31-05-001-2008-00071-00

Con memorial que antecede el demandante señor CARLOS ARTUNDUAGA CALDERON, solicita al Despacho la expedición de copia auténtica de unas piezas procesales; requerimiento al que se accederá de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: POR Secretaría expídase a costas de la parte interesada, copia auténtica de las piezas procesales aludidas en el escrito obrante en el pdf. 08 del expediente digital, tal como lo solicita el signatario.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4417ac5b317550cfb28aeacaa28d128e77470731cd9cfb574319d46e738005b4**

Documento generado en 16/09/2022 08:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: GONZALO MARTINEZ GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2009-00228-00

Se encuentra las diligencias a despacho para resolver lo concerniente al requerimiento del Banco Popular para que proceda a cumplir la orden impartida en auto del 13 de abril de 2021 confirmada en decisión del 09 de mayo de 2022, sin embargo, con posterioridad a la solicitud de requerimiento, la mencionada entidad da respuesta manifestando que no da trámite a la orden comunicada mediante Oficio No. 106 dado que no se consigna el número de identificación del demandado.

En virtud de lo anterior, se ordena que por secretaría se libre nuevamente oficio dirigido al Banco Popular en donde se identifique correctamente a las partes tanto demandante como demandado, requiriéndose en los términos previstos en el auto del 09 de mayo de 2022.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA elabórese nuevamente oficio dirigido al Banco Popular, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0874dc9e487548c426370e58ab1c325a74fc48b2f501a697f7bd5493d487df**

Documento generado en 16/09/2022 08:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NATALIA MARCELA CAMPO GIRALDO
Demandado: LUZ STELLA SUAREZ ORTEGA
Radicación: 18-001-31-05-001-2010-00025-00

Procede el Despacho a resolver la petición de la apoderada de la parte demandante de requerir al EJERCITO NACIONAL – SECCION PRESTACIONES SOCIALES, para que den cumplimiento a la orden comunicada mediante consecutivo No. 037 del 07 de marzo de los corrientes y ponga a disposición los dineros retenidos por concepto de reajuste a las cesantías definitivas de la señora LUZ STELLA SUAREZ ORTEGA; solicitud que el Juzgado considera procedente, por lo cual se requerirá a dicha entidad, para que dé cumplimiento a este mandato, advirtiéndole que el presente crédito proviene de una obligación de carácter laboral, la cual la convierte en crédito privilegiado, por lo tanto deberá dársele la respectiva prioridad.

De otro lado, atendiendo la solicitud de sanción al EJERCITO NACIONAL – SECCION DE NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES, por desacato a orden judicial y omisión de pronunciamiento a requerimiento legal, el Despacho procederá conforme al artículo 44 y 593 del Código General del Proceso y el artículo 59 de la ley 270 de 1996 estatuto de Administración de Justicia, en consecuencia, admitirá el correspondiente incidente de sanción.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIERASE al Ejercito Nacional – Sección Prestaciones Sociales, con el fin de que den cumplimiento a la orden comunicada mediante consecutivos No. 037 del 07 de marzo de 2022, poniendo a disposición de este Despacho y para el proceso referido, los dineros retenidos por concepto de reajuste a las cesantías definitivas de la señora LUZ STELLA SUAREZ ORTEGA y que asciende a la suma de \$2.468.388,00, aclarando que el presente crédito proviene de una obligación de carácter laboral la cual la convierte en crédito privilegiado, por lo tanto deberá dársele la respectiva prioridad.

SEGUNDO: ADMÍTASE el incidente de sanción propuesto por la demandante NATALIA MARCELA CAMPO GIRALDO a través de su apoderada doctora NORMA LILIANA SANCHEZ CUELLAR.

TERCERO: DÉSE traslado al Ejercito Nacional – Secciones de Nómina y Prestaciones Sociales, por el término de 3 (tres) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que lo conteste y pida las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa, informando al Despacho el nombre completo y dirección electrónica del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden comunicada mediante oficios 1318 y 1319 del 25 de septiembre de 2020. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.

Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ac559989a7226a0f514a54a6fbf3c5d9bbc398ad67f69ef2af31f7aed471fd**

Documento generado en 16/09/2022 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.
Demandado: BELCY JOSE GASCA HURTATIS
Radicación: 18-001-31-05-001-2010-00042-00

Teniendo en cuenta el oficio que reposa en el pdf. 39 del expediente digital, procedente de la entidad financiera ULTRAHUILCA y en donde informa la decisión tomada respecto a la orden de embargo decretada, el Despacho considera procedente poner en conocimiento de la parte ejecutante esta comunicación para lo pertinente.

De otro lado, y ante la respuesta ofrecida por el Banco Popular respecto al levantamiento del embargo de la cuenta de ahorro No. 210620036418, se ordena que por secretaria se libre nuevamente oficio en donde se identifiquen correctamente a las partes tanto demandante como demandado, requiriéndose en los términos previstos en el auto del 05 de mayo de 2022.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio que reposa en el pdf. 39 del expediente digital, para los fines pertinentes. Para visualizar el oficio se podrá consultar a través del presente link [39RespuestaUtrahuilca.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARIA elabórese nuevamente oficio dirigido al Banco Popular, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria a solicitud de parte.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e99dda866fcd8b9584e8c69915039b4aead326cb171ffb8bba8ef35910c0cbd**

Documento generado en 16/09/2022 08:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: GILBERTO CARDOZO TAMAYO
Demandado: COOTRANSCAQUETA LTDA.
Radicación: 18-001-31-05-001-2010-00344-00

Teniendo en cuenta los oficios vistos en los pdf. 11, 12, 17, 19, 21 del expediente digital, procedentes de distintas entidades bancarias a quienes se les comunicó la medida de embargo y retención de dineros, al igual que la respuesta proveniente de la Cámara de Comercio que reposa en el pdf. 23 y en donde informan la decisión tomada respecto a las cautelas decretadas, el Despacho considera procedente poner en conocimiento de la parte ejecutante estas comunicaciones para lo pertinente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se percata el Despacho que la parte activa no ha realizado los trámites pertinentes para lograr la comparecencia del demandado, habiendo transcurrido más de 9 meses desde la admisión de la demanda, en tal sentido se requerirá para que realice los trámites de notificación, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante los oficios que reposan en los pdf. 11, 12, 17, 19, 21 y 23 del expediente digital, para los fines pertinente. El expediente se podrá consultar a través del presente link [18001310500120100034400](https://www.cajunorte.gov.co/consultar-expediente/18001310500120100034400)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para realice los trámites de notificación del demandado, so pena de aplicar el parágrafo del artículo 30 del C.P.L.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fada4337d6694a5ab0c65bb1c7c72fa9ef65ce037a6ac85af884412c10c3b1a7**

Documento generado en 16/09/2022 08:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARLON ALBERTO ARCINIEGAS
Demandado: GERMAN MEDINA TRIVIÑO
Radicación: 18-001-31-05-001-2011-00577-00

Mediante correo allegado ayer 14 de septiembre del año que avanza, el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, devuelve despacho comisorio No. 001 del 13 de febrero de 2020 sin diligenciar, motivo por el cual sería del ponerlo en conocimiento de las partes, no obstante, el presente asunto se encuentra terminado en virtud del contrato de transacción suscrito por las partes y que fuera aprobado mediante auto interlocutorio No. 012 del 19 de enero de 2021.

Por lo anterior, solo es factible ordenar la incorporación del Despacho Comisorio sin diligenciar al expediente a fin de que haga parte integral del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el Despacho Comisorio No. 001 sin diligenciar procedente del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe06b442f8c799753e6d5aed662bb372988c86c8d5e47fb6c549ce1697a529d2**

Documento generado en 16/09/2022 08:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: QUINTIN CALDERON SALINAS
Demandado: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA. – COOMOTORFLORENCIA LTDA.-
Radicación: 18-001-31-05-001-2011-00740-00

Teniendo en cuenta los oficios visibles en los pdf. 13, 15, 16, 17, 18 y 19 del expediente digital, procedentes de distintas entidades bancarias a quienes se les comunicó la medida de embargo y retención de dineros, y en donde informan la decisión tomada respecto a las cautelas decretadas, el Despacho considera procedente poner en conocimiento de la parte ejecutante estas comunicaciones para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante los oficios que reposan en los pdf. 13, 15, 16, 17, 18 y 19 del expediente digital, para los fines pertinente. El expediente se podrá consultar a través del presente link <18001310500120110074000>

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaría en espera que surta la notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cd0d959622e90f936624f2113536a5ad20b8829cd42f76ba4e9652c793cd2d**

Documento generado en 16/09/2022 08:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia – Caquetá, 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 9:00 A.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar por cuanto se espera de la decisión del Tribunal Superior respecto a la apelación del auto que decreto pruebas. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00123-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CUELLAR
DEMANDADO: NESTLE

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **14 de ABRIL de 2023** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8800ed1a36806a4a07fbaf19dc0316a546fcdaab93a341044b8c176a6fc9c78**

Documento generado en 16/09/2022 08:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 14 de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día de hoy se encontraba fijada para la hora de las 3:00 P.M., la AUDIENCIA DE PRUEBAS, no se pudo llevar a cabo por que el Apoderado Judicial de la parte demandante solicito aplazamiento de la audiencia por calamidad doméstica. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	18-001-31-05-001-2019-00156-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KAREN DAYANA VEGA JARAMILLO
DEMANDADO:	IPS MEDISALUD

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de pruebas.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 80 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **24 de ENERO** de **2023** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edec3fb6134a4a2fbb0c140f5e95fe67bedd73b5c6a4860ea618d8d536926f0**

Documento generado en 16/09/2022 08:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARTHA CECILIA VAQUIRO
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE YEISSON
FERNANDO ESPINOSA CARDOZO
Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00300-00

Una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 446 del C.G.P., sería el caso proceder a dar aprobación a la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante obrante en el pdf. 23 del expediente digital, no obstante, observa el Despacho que ésta cuenta con falencias, toda vez que no se ajusta al auto que libró mandamiento de pago, pues se liquidan intereses moratorios sobre las sumas reconocidas los cuales no fueron ordenados, motivo por el cual se improbará la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por contener errores en sus valores.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P. modificará la liquidación del crédito la cual quedará así:

- Por concepto del 35% de las condenas reconocidas en el fallo proferido por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia y confirmado por el Tribunal Administrativo del Caquetá. \$25.532.541,00
- Por concepto de IVA sobre la anterior suma. \$4.851.183,00

TOTAL LIQUIDACION

\$30.383.724,00

Ahora, frente a la solicitud de ampliación de la medida cautelar la misma será atendida como quiera el límite ordenado mediante auto interlocutorio No 411 del 29 de julio de 2019, no cumple con los parámetros dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., ya que en su oportunidad sólo se tuvo en cuenta el valor del crédito sin incluir las costas, en consecuencia se ampliará el límite de dicha medida en valor de \$32.207.000,00, tomando como base la liquidación del crédito modificada.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante en el pdf. 23 del expediente digital, la cual quedará así:

- Por concepto del 35% de las condenas reconocidas en el fallo proferido por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia y confirmado por el Tribunal Administrativo del Caquetá. \$25.532.541,00

- Por concepto de IVA sobre la anterior suma.

\$4.851.183,00

TOTAL LIQUIDACION

\$30.383.724,00

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AMPLIAR el límite del embargo a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$32.207.000,00), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de fijar las correspondientes agencias, tal como lo prevé el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d017409e5e7fd92ed8174432cd7674fcffeda1f579b7b696b217a4c21141e2b8**

Documento generado en 16/09/2022 09:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>